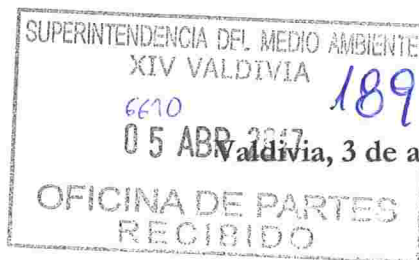




Señor Camilo Orchard Rieiro
División de Sanción y Cumplimiento.
Superintendencia del Medio Ambiente.



Valdivia, 3 de abril de 2017.

Mat. : Solicita ampliación de plazo de término del Programa de Cumplimiento.

Ref.: Resolución Exenta N°6/ROL N°D-032-2015, que aprueba Programa de Cumplimiento y suspende procedimiento administrativo sancionatorio en contra de Residuos Industriales del Sur Ltda.

Clemente Eduardo Heinrich Commentz, C.I. N° [REDACTED] en representación de Residuos Industriales del Sur Limitada; por medio de la presente, me permito solicitar a Ud. ampliación del plazo de término del Programa de Cumplimiento aludido en la Referencia, en atención a las consideraciones que a continuación expongo:

Conforme consta de la Resolución Exenta N°6/ROL N°D-032-2015, de fecha 28 de septiembre de 2015, que aprobó el Programa de Cumplimiento presentado por esta parte, el mismo tiene una duración de 18 meses contados desde la notificación de la Resolución que lo aprobó; habiéndose iniciado el cómputo de dicho plazo con fecha 13 de octubre del mismo año, **de donde deriva su expiración natural con fecha 13 de abril del año en curso.**

Por su parte, consta de los respectivos Informes Bimensuales generados durante el desarrollo del presente Programa de Cumplimiento, que la totalidad de las acciones consideradas en el mismo fueron clasificadas, para efectos del reporte, en alguna de las siguientes categorías:

- I. **Acciones Cumplidas**, considerándose tales aquellas ejecutadas íntegramente, dándose cumplimiento al Programa, en lo que a las mismas respecta.
- II. **Acciones Caducadas**, consistentes en aquellas que perdieron vigencia, como consecuencia de haber concurrido a su respecto circunstancias expresamente previstas.



- III. **Acciones Suspendidas**, categoría relativa a obligaciones que, a la época del respectivo reporte no habían llegado a configurarse jurídicamente, por no haberse generado aquellos supuestos a los cuales se encontraba condicionada su obligatoriedad.
- IV. **Acciones en Proceso**, categoría indicativa de obligaciones en proceso de cumplimiento; sometidas a los plazos y periodicidad definidas en el Programa de Cumplimiento.

A la fecha, conforme consta de los aludidos reportes bimensuales, y en base a las categorías recién reseñadas, las obligaciones consignadas en el Programa, se encuentran en condición de Cumplidas (**I Acciones Cumplidas**); tanto aquellas acciones concebidas como de ejecución única, a las que se ha dado íntegro cumplimiento; como aquellas de ejecución permanente durante todo el período de duración del Programa de Cumplimiento, las cuales han sido ejecutadas con la periodicidad definida, debiendo considerarse extinguidas, al cumplirse el plazo total previsto para la ejecución del Programa de Cumplimiento (cuestión que será debidamente reportada y acreditada en el Informe Bimensual N°9).

En lo relativo a la **caducidad** de acciones consideradas en el desarrollo del Programa, dicho efecto fue reportado oportunamente; acreditándose la ocurrencia de la circunstancia que dio origen a dicha caducidad.

Por su parte, igualmente fueron reportadas aquellas **acciones suspendidas** que, conforme el diseño del Programa fueron concebidas sujetas a la ocurrencia de determinados supuestos; expresándose oportunamente el momento a partir del cual, esta categoría perdió vigencia, en conformidad a las circunstancias expresamente previstas.

En el contexto descrito, en lo relativo a la acción comprometida “Sometimiento al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de las modificaciones introducidas al proyecto y obtención de la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) respectiva.”; reportada en proceso hasta la fecha, corresponde expresar:

Conforme consta del texto transcrito, la acción se encuentra constituida en base a un doble componente: el primero, dependiente exclusivamente de la voluntad del titular, consistente, en el ingreso al Sistema de las mencionadas modificaciones, y; el segundo, constituido por un acto de terceros, concretamente, una decisión de autoridad.

En lo relativo al sometimiento al SEIA de las modificaciones introducidas, dicha acción se encuentra en la actualidad completamente ejecutada (conforme ha sido oportunamente informado y aportado el correspondiente medio de verificación) y, por tanto, cumplido el objetivo del Programa de Cumplimiento, en lo que a dicho aspecto se refiere.



El segundo componente, en cambio; constituido, en rigor, por un acto de autoridad: Resolución de Calificación Ambiental por su naturaleza, si bien se encuentra asociado a la gestión y diligencia del titular; no depende de su sola voluntad.

Al respecto, consta del Programa de Cumplimiento en ejecución, que para los efectos de la obtención de la Resolución de Calificación Ambiental, se definió un plazo **indeterminado**, en el sentido en que se consideró el plazo legal de tramitación de una DIA, de 60 días ampliables hasta 90, *sin perjuicio de las suspensiones asociadas a la generación de Icsaras.*

Dada la tramitación experimentada por la DIA, esta acción puntualmente, dispondrá de un plazo que excede el plazo general de ejecución del PDC (18 meses); dado que el procedimiento de evaluación de impacto ambiental ha experimentado las suspensiones asociadas a la generación de 2 Icsaras; cuestión oportunamente reportada y acreditada por medio de los Informes Bimensuales.

En atención a las consideraciones expuestas, me permito solicitar una ampliación del plazo de término del Programa de Cumplimiento; que permita concluir la acción relativa a sometimiento al SEIA de modificaciones introducidas al proyecto y obtención de la respectiva RCA; en el contexto de un Programa de Cumplimiento vigente.

Ello, con miras a resguardar el principio de integridad que informa el Programa de Cumplimiento, tanto en lo relativo a su etapa de ejecución, como a su evaluación.

POR TANTO,

Solicito, en base a las consideraciones expuestas, acceder a la ampliación del plazo general de ejecución del Programa de Cumplimiento, con el objeto de concluir la acción remanente; esto es, la presentación de Adenda Complementaria y la finalización del proceso de evaluación por parte de la Autoridad competente.

CLEMENTE HEINRICH COMMENTZ

Rut: [REDACTED]

Representante Legal RILESUR Ltda.

Rut: 76.671.390-4